



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.
INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

Oficina del Director Ejecutivo

P.O. BOX 9024184
SAN JUAN, PUERTO RICO 00902-4184
TELS (787) 723-2115 / 3720
FAX:(787) 724-8393
<http://icp.gobierno.pr>

11 de septiembre de 2001

**SUBDIRECTORA EJECUTIVA
DIRECTOR EJECUTIVO AUXILIAR DE ADMINISTRACION
DIRECTORES DE OFICINAS Y DIVISIONES**

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 2001-03

La Ley 84 del 1 de marzo de 1999 dispone para la creación de Centros de Cuidado Diurno para niños de edad pre-escolar (de cero a cinco años) en todos los departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico. El Instituto de Cultura Puertorriqueña ha realizado varias gestiones dirigidas a establecer un Centro de Cuidado Diurno para sus empleados pero no se ha obtenido los resultados deseados.

En vista de lo anterior, hemos emitido la Orden Administrativa Núm. 2001-03, mediante la cual se autoriza la concesión a los empleados de tiempo laborable, sin reducción de paga o de los balances de Licencias, para comparecer al Departamento de la Familia para tramitar documentos relacionados con los Centros de Cuidado Diurno de sus hijos en edad pre-escolar. Adjunto copia de la misma.

Solicitamos informe a su personal sobre las disposiciones de dicha orden y que se publique la misma en sus tablonés de edictos.

Agradecemos la atención brindada a este asunto.

**Dra. Teresa Tió Fernández
Directora Ejecutiva**

BSL/mmff

Anejo

<http://icp.gobierno.pr>

INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA
ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 2001-03

AUTORIZACIÓN PARA CONCEDER A LOS (AS) EMPLEADOS (AS) TIEMPO LABORABLE, SIN REDUCCION DE PAGA O DE LOS BALANCES DE LICENCIAS, PARA COMPARECER AL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA PARA TRAMITAR DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS CENTROS DE CUIDADO DIURNO DE SUS HIJOS EN EDAD PRE-ESCOLAR

I - INTRODUCCION

La Ley 84 del 1 de marzo de 1999 dispone para la creación de Centros de Cuidado Diurno para niños de edad pre-escolar (de cero a cinco años) en todos los departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico en caso que no se haya establecido previamente. Esta legislación requiere, entre otras cosas, que las Agencias destinen dentro de sus predios o a una distancia razonablemente cercana a los mismos, un área debidamente habilitada la que operará como Centro de Cuidado Diurno a ser utilizado para cuidado de niños(as) con edades pre-escolares disponiéndose, que estos centros serán utilizados únicamente por los funcionarios y empleados de dichas entidades públicas.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña ha realizado varias gestiones dirigidas a establecer un Centro de Cuidado Diurno para sus empleados pero no se ha obtenido los resultados deseados.

II - PROPOSITO

Se emite la presente orden a los fines de autorizar la concesión a los empleados de tiempo laborable, sin reducción de pago o de los balances de licencias, para comparecer al Departamento de la Familia para tramitar documentos relacionados con los Centros de Cuidado Diurno de sus hijos(as) en edad pre-escolar.

III - DISPOSICIONES GENERALES

1 - El tiempo concedido a los empleados será hasta un máximo de cuatro (4) horas laborables diarias hasta un máximo de 37.5 horas por semestre, cuando a instancias del Departamento de la Familia o por iniciativa propia, comparezcan a dicho Departamento para tramitar documentos relacionados con los Centros de Cuidado Diurno de sus hijos (as) en edad pre-escolar.

2 - De excederse el empleado del término de cuatro (4) horas laborales diarias o de las 37.5 horas por semestre establecidas, el exceso se descontará de la licencia de vacaciones o del tiempo compensatorio que tenga acumulado.

3 - Serán elegibles para disfrutar de esta licencia todos los empleados probatorios, regulares, de confianza, transitorios e irregulares que tengan hijos(as) en edades pre-escolar (de cero a cinco años) en Centro de Cuidado Diurno y que sean elegibles para recibir los beneficios que ofrece el Departamento de la Familia bajo el Programa de Desarrollo Pre-Escolar. También se podrá beneficiar de esta licencia los empleados que acrediten ser los custodios legales del menor. Se excluyen las personas que prestan servicios mediante contrato.

4 - El Instituto de Cultura Puertorriqueña podrá corroborar por cualesquiera medios que la licencia concedida se utilice para los propósitos establecidos en esta Orden. El uso indebido de esta licencia podrá conllevar la imposición de acciones disciplinarias.

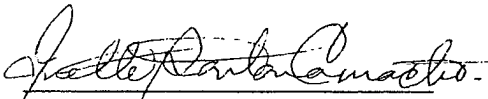
5 - El permiso para ausentarse del trabajo será utilizado sólo por uno de los padres o custodios legales del menor, a menos que situaciones extraordinarias y altamente meritorias requieran la presencia de más de uno de los padres o custodios legales.

6 - El empleado deberá presentar evidencia acreditativa de que utilizó el tiempo concedido para los propósitos de esta licencia. A tales fines, se completará el formulario **CERTIFICACION DE VISITA AL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA PARA TRAMITAR DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS CENTROS DE CUIDADO DIURNO DE SUS HIJOS EN EDAD PRE-ESCOLAR.**

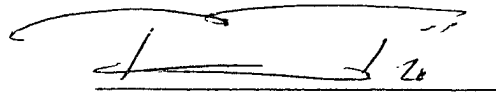
IV - VIGENCIA

Esta orden tendrá vigencia inmediata.

Recomendada por:


Ivette Santana Camacho
Directora Interina
Oficina de Recursos Humanos

Aprobada por:


Dra. Teresa Tió Fernández
Directora Ejecutiva
Instituto de Cultura
Puertorriqueña

Fecha:

11 de septiembre de 2001

INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

Agencia

Fecha

**CERTIFICACION DE VISITA AL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
PARA TRAMITAR DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS
CENTROS DE CUIDADO DIURNO DE LOS HIJOS EN EDAD PRE-ESCOLAR**

Por la presente certifico que la información aquí provista es fiel y exacta. La misma confirma la visita al Departamento de la Familia del siguiente servidor público, en virtud de la Orden Administrativa Núm. 2001-03 del Instituto de Cultura Puertorriqueña del 11 de septiembre de 2001. Esta concede a los empleados públicos del Instituto de Cultura Puertorriqueña cuatro (4) horas laborables diarias hasta un máximo de 37.5 horas por semestre, sin reducción de paga ni cargo de sus balances de licencias.

Nombre Empleado

Fecha de Visita

Hora de Llegada

Hora de Salida

Nombre del niño(a)

Nombre del Representante
Autorizado

Sello del Departamento de la Familia

Firma